



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEDF-REA-019/2003.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

MAGISTRADO PONENTE: HERMILO HERREJÓN SILVA.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
ADRIÁN BELLO NAVA.

México, Distrito Federal, quince de octubre de dos mil tres.



VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con la clave TEDF-REA-019/2003, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario, Vicente Gutiérrez Camposeco, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual impugna la resolución emitida por el citado Consejo General, el veintiocho de abril de dos mil tres, respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de dicho partido político, de conformidad con el siguiente apartado de



Por lo antes analizado, y al resultar **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 269 del Código Electoral de Distrito Federal, ha lugar a **MODIFICAR** la resolución combatida en los términos del presente Considerando.

Asimismo, tomando en cuenta que la autoridad responsable ordenó publicar la resolución impugnada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del propio Instituto Electoral local y en la página de Internet del citado órgano electoral administrativo, se ordena publicar los puntos resolutivos de la presente sentencia en los medios ya precisados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el

veintiocho de abril del año en curso, con motivo del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en su contra, por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada por cuanto hace al punto resolutivo Primero, por las razones expresadas en el Considerando Sexto de esta sentencia.



TERCERO. En consecuencia, se **MODIFICA** la resolución de referencia, de conformidad con lo expresado en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de este fallo, para quedar en los siguientes términos:

“...

SEGUNDO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional, como sanción una **MULTA** de 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$51,930.45** (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.), la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de su notificación.

TERCERO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional una **MULTA** de 977 (novecientos setenta y siete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$39,421.95** (Treinta y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos 95/100 M.N.), la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional, como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

...”



CUARTO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal publicar los puntos resolutiveos de la presente resolución en los mismos medios que empleó al publicar la resolución impugnada, de conformidad con lo razonado en el Considerando Octavo de este fallo.

QUINTO. **Notifíquese** personalmente la presente resolución al apelante Partido Revolucionario Institucional y mediante oficio a la autoridad responsable, acompañándoles copia certificada de la misma. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Hermilo Herrejón Silva, quien fue el Ponente, Estuardo Mario Bermúdez Molina, Raciél Garrido Maldonado, Juan Martínez Veloz y Pedro Rivas Monroy; con la aclaración de que el señor Magistrado Estuardo Mario Bermúdez Molina votó en contra de la parte considerativa del proyecto, pero a favor de los resolutiveos, en los términos del voto particular